

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calie de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se ha consignado en la ley de Presupuestos vigente partida separada y concreta para el pago de jornales de Sobrestantes de Construcciones civiles, cuya obligación se satisfacía en presupuestos anteriores con cargo á la partida general de Obras, englobándose aquel servicio con todos los demás gastos del repetido ramo. Se hace necesario, por lo tanto, que limitado ya el crédito para el pago de dichos jornales, se dicten reglas ajustadas á las disposiciones de Contabilidad, para la debida justificación de los gastos y rendición de las cuentas que con ellos se relacionan.

En su virtud;
S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observen durante el presente año económico las prescripciones siguientes:

1.º Para la justificación de jornales que devenguen los Sobrestantes de Construcciones civiles, se formarán listas mensuales por el Habilitado de cada una de las zonas en que se halla dividido el servicio, expresando los días que cada funcionario haya devengado. Dichas listas serán anticipadas por el Presidente de la Junta de Construcciones civiles, respecto de las de la zona Central, y las de las zonas Norte y Sur, por sus Inspectores respectivos.

2.º Los Arquitectos Directores de obras ó encargados de la formación de proyectos, que tengan Sobrestantes á sus órdenes, remitirán mensualmente al Inspector de la zona listas parciales de los jornales que cada Sobrestante haya devengado, á fin de que el Habilitado las pueda incluir en la relación general de cada mes.

3.º Dichas relaciones mensuales serán aprobadas por la Dirección general respectiva, y remitidas á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

4.º Con el fin de que el pago de este servicio pueda hacerse con regularidad, se librárá mensualmente, en concepto de á justificar, la cantidad proximada que pidan los Inspectores de zona, con arreglo al número de Sobrestantes que tengan á sus órdenes.

5.º Para la mejor inteligencia y cumplimiento de las prescripciones anteriores, se redactarán modelos de las cuentas que hayan de formarse, y relaciones que han de servir de justificantes de los mencionados gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.—Gamazo.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Jovellanos de Gijón las cátedras de Matemáticas á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el provisional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio)

Se hallan vacantes en los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria, las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid los bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 201 de 20 Julio.)

Se halla vacante la plaza de Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con la categoría y ventajas de tercer Maestro de Escuela Normal, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 8 de Julio de 1882, publicado en la «Gaceta» de 6 de Agosto del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y presentar en esta Dirección, dentro del término de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», instancia con una relación justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 205 de 22 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 203.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de los corrientes, en el número 17 de este periódico oficial, correspondiente al 20 de los corrientes, se inserta la parte necesaria del plan de aprovechamiento de los montes públicos, durante el año forestal de 1898-99, que deben conocer los pueblos propietarios de los mismos, con el fin de que, atemperando á él los acuerdos de sus Ayuntamientos, remitan á las oficinas de este distrito forestal, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y por duplicado, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base, en unión de las facultativas y reglamentarias redactadas por esta Jefatura, para la celebración de las subastas de los productos que figuran en el referido estado; debiendo hacer presente que transcurrido dicho plazo, se

procederá anunciar las subastas, prescindiendo de los pliegos de condiciones económicas que no se hayan recibido, pues para ello está autorizado este distrito forestal por la Dirección general del ramo.

Murcia 22 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 195.

Don Antonio Plaza y Pizarro, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Fiscal de la expresada Comandancia.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 1.º de Abril último para la enajenación de una embarcación al parecer de construcción italiana, que mide cinco metros de eslora, un metro con setenta centímetros de manga y sesenta centímetros de puntal de porte de una tonelada con ocho centésimas de otra, encontrada abandonada en el mar, la cual fué ordenada en 6 de Diciembre próximo pasado por la Junta de asistencia del Departamento constituida en Tribunal de presas, se saca nuevamente á subasta dicha embarcación en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento fecha 4 de Junio del corriente año, bajo el tipo de veinticinco pesetas con sesenta céntimos que importa la tasación primitiva rebajada tres veces en un veinte por ciento.

La subasta tendrá lugar en esta Comandancia de Marina á las once de la mañana del día en que haga veinte á contar del en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia si dicho día fuese laborable y si no en el primero subsiguiente que lo sea.

Las proposiciones habrán de cubrir al menos los dos tercios del total de la antedicha cantidad de veinticinco pesetas con sesenta céntimos y se presentarán en pliegos cerrados en el papel correspondiente y acompañando en ella la cédula personal; siendo de cuenta del rematante los derechos que correspondan á la Hacienda por la citada embarcación, así como los de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La adjudicación se hará en el acto de la subasta al mejor postor, el cual deberá hacer efectivo el pago inmediatamente después de la adjudicación.

En el caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se admitirá la correspondiente puja verbal entre los licitadores que la presentaren.

Cartagena 20 de Julio de 1898.—Antonio Plaza.

Número 196.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 8 de Agosto, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta nueve frascos de vidrio conteniendo Peptona de hierro, tasados en 4'50 pesetas.—El Administrador, Losada.

Número 197.

El día 8 de Agosto, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta 19 tarritos de vidrio conteniendo Glico-fosfato Astier, tasados en 9'50 pesetas.—El Administrador, Losada.

Número 198.

El día 8 de Agosto, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta 31 frasquitos de vidrio, conteniendo Pectona de hierro, tasados en 15'50 pesetas.—El Administrador, Losada.

Quinta sección.

Número 199.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo surgido algunas dudas respecto á la interpretación dada por los contribuyentes al art. 28 de la ley de Presupuestos, en virtud del que se creían exentos del pago de costas y recargos en los débitos que tienen con la Hacienda, el Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro contestando á la consulta elevada por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dice á esta Autoridad con fecha 16 del corriente, lo que sigue:

El art. 28 de la vigente ley de Presupuestos no ha variado ni alterado en nada el sistema de cobranza establecido ni las disposiciones que regulan el mismo; y solo en el caso de que, como dice esa Delegación de Hacienda fuera reclamado el beneficio concedido á los contribuyentes, será aplicable dicho precepto legal y generalmente en los expedientes de defraudación.

Es obligación de todo contribuyente el pago de sus respectivas cuotas en los plazos taxativamente marcados y es derecho de la Hacienda el exigir dicho pago con la penalidad que corresponda en el caso de que el mismo no se realice en tiempo. Si dicho precepto se entendiere como opinan algunas dependencias de esa Delegación de Hacienda, quedarían de hecho anuladas todas las disposiciones que regulan la cobranza de los tributos, pues no podrían tener eficacia hasta transcurrido el tiempo dentro del cual puede utilizarse el beneficio concedido.

Como esto es inadmisibles ni se propuso tal objeto el legislador, la recaudación se llevará á efecto en la forma establecida para evitar los perjuicios que de dicho modo se causarían al Tesoro público.

Lo manifiesto á V. S. contestando á su oficio de 12 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Murcia 20 de Julio de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo L. Parreño.

Número 200.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

El Agente ejecutivo del partido de Cartagena, zona 2.ª de esta provincia, D. Pedro Brugarolas, con fecha 16 del actual se ha servido declarar cesantes, á D. Antonio Eslava Más, D. Antonio Ruiz Avilés y D. Ricardo Romero, del cargo de auxiliares de la misma, nombrando en su reemplazo á D. Francisco García San Nicolás, D. Francisco Borrán, D. José Cererols y D. José María Vidal, para la recaudación por la vía de apre-

mio; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 22 de Julio de 1898.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Sexta sección.

Número 191.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Luis Azorín y Azorín, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el presente año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, pudiendo los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer durante dicho plazo cuantas reclamaciones crean oportunas.

Yecla 24 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Luis Azorín.

Número 192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

Don Francisco Pujante Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que terminado el padrón de vecinos de cédulas de esta villa y actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Beniel 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Pujante.

Octava sección.

Número 193.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de un par de esparteñas, hurtadas por Pablo Travalón Quesada, el catorce de Marzo del corriente año en un establecimiento de esta ciudad, que se ignora cual sea, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración, acordada en causa que instruyo sobre tal hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco S. Olmo.—El Actuuario, Adolfo Fuertes.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Guirao, vecino de Gados (Almería), para que en el término de quince días, que se empezarán á contar desde la publicación de este edicto comparezca ante la sala segunda del Tribunal Supremo según se ordena en la siguiente carta orden.

Por acuerdo de este Tribunal dirijo á V. S. la presente para que con referencia á la causa número del margen practique la citación de Pedro Sánchez Guirao y de los herederos de Francisco Martínez Clemente, para que en el término de quince días improrrogables comparecer debidamente representados ante la sala segunda del Tribunal Supremo á hacer saber sus derecho si les conviniere en el curso de revisión interpuesto por el Ministerio Fiscal ante aquel Supremo Tribunal, cuyas citaciones practicará en los respectivos domicilios y en su caso por edictos en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley acusando recibo inmediato de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 18 de Mayo de 1898.—Amadeo Gil y Casas.—Señor Juez de instrucción de Cartagena.

Dado en Cartagena á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.